SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

ELIMINADO: OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

OFICIO No.: PFPA/16.5/1188/2019 002389
INSPECCIONADO: EJIDO [redacted]
UBICACIÓN: POBLADO [redacted] **DEL MUNICIPIO DE** [redacted]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.2/00096-19

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad Victoria de Durango, Dgo.; a los 15 días del mes de Octubre del año 2019.

ELIMINADO: SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del **EJIDO** [redacted], ubicado en el **MUNICIPIO DE** [redacted] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

ELIMINADO: SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

1.- Que mediante orden de inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.2/092/19,** de fecha 22 de agosto de 2019, signada por el C. Encargado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al **EJIDO** [redacted], ubicado en el **MUNICIPIO DE** [redacted], comisionándose para tales efectos a los **CC. Ings. Jose Angel Luévanos Raygoza Y Carlos Aragón Huizar,** para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal maderable, así como lo indicado por la Secretaria en cuanto a las restricciones o requisitos que deberán de observarse en la ejecución del programa de manejo forestal autorizado correspondiente y que solo podrán estar encaminadas a prevenir, mitigar o compensar los efectos negativos sobre los ecosistemas forestales, articulo 45 fracción III, 68 fracción VIII del SISEMARNAT, articulo 5 fracción V, 37 tercero de la LGEEPA; artículo 10 fracción IX, 14 fracción VI, 53 fracción V 92 y 154 de la LGDFS; artículo 32 Bis fracción V de la LOAPF, establecimiento, donde se ejecutan obras o actividades que requieran previamente la autorización de la Secretaria en materia forestal, debiendo presentar, el visitado, en el transcurso de la presente visita la documentación siguiente: art 16 fracc II de la LFPA y art 3 del RLGDFS autorizaciones de funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales no maderables art 10 fracc XL y 92 de la LGDFS art 111 y 114 del RLGDFS inscripción ante el Registro Forestal de la autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestal no maderables art 50 fracc XII de la LGDFS, libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales no maderables art 3 y 115 del RLGDFS documentación para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales no maderables (pedimentos aduanales, comprobantes fiscales, remisiones y/o reembarques forestales que ingresen en el centro en el periodo comprendido del 01 de enero a la fecha de la presente inspección art 93, 94, 95, 105 y 108 del RLGDFS, solicitudes presentadas a la SEMARNAT para la obtención de reembarques forestales con sus relativos oficios de entrega-recepción de folios que se utilizan y/o utilizaron para amparar la legal salida del producto y materia primas forestales del centro con sus respectivos reportes así como el art 101 de RLGDFS y en su caso el aviso de conclusión de actividades del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales art 92 de la LGDFS.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **22 de agosto de 2019;** el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **104/2019** de fecha **26 de agosto de 2019,** en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal maderable, así como lo indicado por la Secretaria en cuanto a las restricciones o requisitos que deberán de observarse en la ejecución del programa de manejo forestal autorizado correspondiente y que solo podrán estar encaminadas a prevenir, mitigar o compensar los efectos negativos sobre los ecosistemas forestales, artículo 45 fracción III, 68 fracción VIII del SISEMARNAT, artículo 5 fracción V, 37 tercero de la LGEEPA; artículo 10 fracción IX, 14 fracción VI, 53 fracción V 92 y 154 de la LGDFS; artículo 32 Bis fracción V de la LOAPF, establecimiento, donde se ejecutan obras o actividades que requieran previamente la autorización de la Secretaria en materia forestal, debiendo presentar, el visitado, en el transcurso de la presente visita la documentación siguiente: art 16 fracc II de la LFPA y art 3 del RLGDFS autorizaciones de funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales no maderables art 10 fracc XL y 92 de la LGDFS art 111 y 114 del RLGDFS inscripción ante el Registro Forestal de la autorización de funcionameinto del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestal no maderables art 50 fracc XII de la LGDFS, libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales no maderables art 3 y 115 del RLGDFS documentación para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales no maderables (pedimentos aduanales, comprobantes fiscales, remisiones y/o reembarques forestales que ingresen en el centro en el periodo comprendido del 01 de enero a la fecha de la presente inspección art 93, 94, 95, 105 y 108 del RLGDFS, solicitudes presentadas a la SEMARNAT para la obtención de reembarques forestales con sus relativos oficios de entrega-recepción de folios que se utilizan y/o utilizaron para amparar la legal salida del producto y materia primas forestales del centro con sus respectivos reportes así como el art 101 de RLGDFS y en su caso el aviso de conclusión de actividades del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales art 92 de la LGDFS.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, **104/2019** de fecha **26 de agosto de 2019,** se desprende que el predio inspeccionado no es infractor de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

CONSIDERANDO

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1°, 2° fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1° transitorio del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012 y en el Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección **No. 104/2019** de fecha **26 de agosto de 2019,** así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

maguey para plantarlo en los terrenos del ejido, así mismo se observa que existe maguey maduro del cual no se ha aprovechado y plantas jóvenes de maguey entre los 2 a 5 años, no se observó gente realizando actividades de extracción de maguey ni de otro recurso natural.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley.

La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo.

QUINTO. - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación.

Así lo resolvió y firma: el **DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ,** Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de despacho de la Procuraduría federal de Protección al Ambiente, con fundamento a lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41,42, 45, fracción XXXVII, 46 Fracción I y XIX y penúltimo párrafo y 68 del Reglamento Interior de la secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficiado de la Federación 26 de noviembre de 2012

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO

DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ
Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de despacho de la Procuraduría federal de Protección al Ambiente, con fundamento a lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41,42, 45, fracción XXXVII, 46 Fracción I y XIX y penúltimo párrafo y 68 del Reglamento Interior de la secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficiado de la Federación 26 de noviembre de 2012, mediante oficio PFPA/1/4C.26.1/652/19 de fecha 16 de mayo de 2019

JLRM/NOM